

DICTAMEN

PROYECTOS DE LEY N° 1919/96-CR, 1920/96-CR y 1993/96-CR, referentes a la Corporación de Desarrollo de Lima-Callao, creada por Decreto Legislativo N° 808

Señor Presidente: Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización los Proyectos de Ley N° 1919/96-CR, 1920/96-CR y 1993/96-CR presentados, respectivamente, por los congresistas César Zumaeta Flores, Antero Flores-Araoz Esparza y Róger Cáceres Velásquez.

1. RESUMEN

Los Proyectos de Ley N° 1919/96-CR y N° 1920/96-CR proponen la derogatoria del Decreto Legislativo N° 808, que creó la Corporación de Desarrollo Lima-Callao (CORDELICA).

El Proyecto de Ley N° 1993/96-CR propone adicionar un artículo 12° al Decreto Legislativo N° 808, señalando que la sede de CORDELICA es la Provincia Constitucional de El Callao. De otro lado, propone establecer que la inversión de CORDELICA en la Provincia de El Callao no sea menor a la que, en promedio, efectuó CORDE CALLAO en el trienio anterior a la creación de CORDELICA, debiendo mantener como mínimo dicho promedio de inversión en adelante.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- Ley N° 23339, Ley de Corporaciones Departamentales.
- Ley N° 24017, reconoce a favor de la Provincia Constitucional de El Callao el 2% de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, área y postal de la Provincia.
- Decreto Ley N° 25556, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia. En su PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL transfiere al Ministerio de la Presidencia la Corporación Departamental de Desarrollo de Lima (CORDELIMA) y la Corporación Provincial de Desarrollo del Callao (CORDECALLAO).
- Decreto Legislativo N° 808, crea la Corporación de Desarrollo Lima-Callao (CORDELICA).
- Decreto Supremo N° 013-96-PRES, Estatuto de CORDELICA.

3. ANALISIS

3.1 Proyectos de Ley 1919/96-CR y 1920/96-CR

Proponen la derogatoria del Decreto Legislativo N° 808, que crea la Corporación de Desarrollo Lima-Callao (CORDELICA), sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Que con el Decreto Legislativo N° 808 se fusionan dos realidades totalmente distintas y dispares, agrupando los problemas y necesidades del departamento de Lima con los de la Provincia Constitucional de El Callao.
2. Que la Provincia de El Callao pierde los recursos del 2% de las rentas de aduanas, otorgada por Ley N° 24017 y que dichos recursos son distribuidos a Lima.
3. Que desde un punto de vista presupuestal la indicada fusión no representa un ahorro significativo al erario nacional. En 1996 el monto asignado por el Tesoro Público en favor de CORDE Callao fue de 336 mil nuevos soles mientras que CORDE Lima recibió un monto de 20 millones de nuevos soles.

4. Que CORDE Callao se creó por Ley N° 23339, que reafirma a la Provincia Constitucional de El Callao como circunscripción independiente otorgándole equivalencia a los departamentos del país en el tratamiento presupuestal, administrativo, etc. por ende, tiene derecho a tener su propia Corporación de Desarrollo.

Al respecto podemos decir que:

1. En el pasado podía considerarse que Lima y El Callao tenían realidades distintas debido a que ambas ciudades se encontraban aisladas y sólo se comunicaban a través del ferrocarril.

Sin embargo, el transcurso del tiempo ha modificado sustancialmente dicha situación. En efecto, la expansión demográfica, el desarrollo de las vías de comunicación, de los sistemas de transporte, de las actividades económicas, comerciales y productivas así como de los centros laborales provocó que ambas ciudades se hayan articulado en una unidad urbana que en la actualidad es Lima Metropolitana, que comprende a Lima, El Callao y los balnearios unidos a la capital.

En tal sentido, en la introducción del Decreto Legislativo N° 808 se menciona que el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional de El Callao configuran una unidad geográfica y poblacional con problemas comunes de desarrollo y que, por consiguiente, es indispensable crear un organismo que permita lograr el desarrollo económico, social y armónico para toda la circunscripción.

2. La Provincia de El Callao No Pierde su participación en las rentas de aduanas otorgada por la Ley N° 24017. En efecto, el Estatuto de la Corporación de Desarrollo de Lima-Callao (D.S. N° 013-96-PRE) establece, en su artículo 23° que: "Los recursos que confiere la Ley N° 24017 serán destinados para los planes, proyectos, programas y obras de desarrollo en beneficio de la Provincia Constitucional del Callao".
3. La diferencia cuantitativa entre los recursos asignados en 1996 a CORDE Lima y CORDE Callao se explica por la densidad demográfica en sus ámbitos de circunscripción. Lima tiene aproximadamente 6'386,308 habitantes mientras que la Provincia de El Callao tiene 639,729 habitantes (Censo Poblacional INEI de 1993).

De otro lado, no sólo debe considerarse el ahorro del Tesoro Público sino también la racionalización del gasto e inversión en obras, programas y proyectos de alcance metropolitano que se logra con la unificación de las Corporaciones de Desarrollo.

4. El hecho de que El Callao tenga una circunscripción y status jurídico independiente no conlleva necesariamente a que tenga su propia Corporación de Desarrollo en forma independiente. Si se aplicara dicha lógica, entonces en el proceso de regionalización pasado todos y cada uno de los departamentos e incluso la Provincia de El Callao debieron ser Región con su propia Asamblea Regional.

El Decreto Legislativo N° 808 unifica dos órganos administrativos dependientes del Ministerio de la Presidencia. No atenta contra el status jurídico, la circunscripción ni el Gobierno Municipal de la Provincia Constitucional de El Callao.

5. Finalmente, la Primera Disposición Complementaria de La Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, ratifica el Decreto Legislativo N° 808 y, por consiguiente la existencia de CORDELICA.

3.2 Proyecto de Ley 1993/96-CR

La iniciativa plantea que la sede de CORDELICA sea en El Callao y que las inversiones que haga en dicha Provincia no sean menores a las que en promedio efectuó CORDE Callao en el trienio anterior a la creación de CORDELICA, en base a los siguientes fundamentos:

- Que es conveniente que la sede de CORDELICA sea El Callao por su equidistancia respecto de las demás provincias integrantes del Departamento de Lima.
- Que se garantiza a la población de El Callao a que se mantengan los mismos niveles de inversión promedio en dicha Provincia, realizados con anterioridad.

Al respecto podemos decir que:

1. El Estatuto de CORDELICA ya dispone en su artículo 4° que su sede se establece en la ciudad de El Callao.
2. Por otro lado, no se justificaría elevar a rango de ley el tema referido a la sede debido a que es más adecuado que se mantenga en el reglamento a fin de dar flexibilidad al manejo administrativo de sus dependencias. Al ser CORDELICA un organismo dependiente del Ministerio de la Presidencia es competencia del Ejecutivo señalar en dónde la establece, conforme a las necesidades de gestión y administración que se presenten.
3. Sobre el tema de las inversiones, y como ya se señaló, la Provincia de El Callao no pierde su participación en las rentas de aduanas otorgado por la Ley N° 24017 debido a que su reglamento dispone que los recursos que confiere la Ley N° 24017 serán destinados para dicha provincia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización acuerda la **No Aprobación** de los Proyectos de Ley N° 1919/96-CR, N° 1920/96-CR y N° 1993/96-CR.

Lima, 6 Abril de 1998.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidente

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN

Secretario

EDILBERTO DIAZ BRINGAS

Congresista de la República

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILÉS

Congresista de la República